



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055201700869 00

Clase de Proceso:	<i>Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.</i>
Demandante:	<i>Ana Victoria Barón Rodríguez.</i>
Demandado(a):	<i>María Ligia Méndez Guerra y Manuel Arturo Parrado Zambrano y demás personas Indeterminadas.</i>

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, y revisado el acápite de notificaciones del líbello demandatorio, se observa que en el mismo se señaló el desconocimiento de la dirección para notificaciones de los demandados titulares del derecho de dominio del bien inmueble objeto de usucapión, no obstante, dicho señalamiento no se tuvo en cuenta en el auto admisorio de la demanda adiado 21 de febrero de 2018, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar a los demandados MARÍA LIGIA MÉNDEZ GUERRA y MANUEL ARTURO ZAMBRANO, en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, por secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o1 del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, asimismo, inclúyase las personas indeterminadas.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrédese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80db0bb23cdc3cc229f02535eddc5b9e222910e06294a4c8db51b2b1bbd4cff8

Documento generado en 22/02/2021 12:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>